



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

D. CARLOS BULLEJOS CALVO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada con fecha **1 de julio de 2015** la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, emitió el acuerdo que copiado del borrador del acta, entre otros, que dice:

<<2.2.- PRÓRROGA DE CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL DE TÉCNICA DE SUPERVISIÓN, GESTIÓN Y APOYO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expediente: 113/2013

Visto que se ha tramitado el correspondiente expediente en relación con el proceso de selección para la selección y contratación en régimen de laboral temporal de un/una técnico/a de supervisión, gestión y apoyo del servicio de ayuda a domicilio equivalente al grupo de titulación A2, a tenor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (equivalente al Grupo de titulación B, a tenor de sus disposiciones transitorias).

Resultando que por Decreto de Alcaldía nº 271/2013, de 5 de julio, se tomó razón de la propuesta emitida por el Tribunal de Selección, acordándose la formalización de contratación de la primera aspirante; no obstante dicha interesada formuló renuncia, por lo que se efectuó finalmente formalización de contrato con la aspirante propuesta por el Tribunal en segundo lugar, D^a María Castillo Vidal.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

A los efectos de duración del contrato, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Respecto a los contratos de obra o servicio, determina la letra a) del apartado 1 de dicho precepto, en la redacción dada por el apartado uno del artículo 1 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, que <<Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza>>.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Visto el contrato de obra o servicio formalizado con la trabajadora señalada, el cual determinó duración del contrato con expiración el 30 de junio de 2015, no obstante, continúa a la fecha el servicio que causó la necesidad de la contratación, por lo que procede la prórroga del contrato de duración determinada, de obra o servicio, hasta el máximo previsto inicialmente por el Estatuto de los Trabajadores, con terminación de la presente modalidad de contratación a 30 de junio de 2016.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a propuesta de la Concejalía-Delegada de Personal y Servicios Sociales, la Junta de Gobierno local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía-Presidencia, **ACUERDA:**

PRIMERO: Acordar la prórroga de la contratación de duración determinada, contrato de obra o servicio, de la trabajadora D^a María Castillo Vidal, un/una técnico/a de supervisión, gestión y apoyo del servicio de ayuda a domicilio equivalente al grupo de titulación A2, desde el 19 de julio de 2015 a 18 de julio de 2016, fecha máxima prevista para la duración de los contratos de duración determinada por obra o servicio.

SEGUNDO: Comuníquese a la Intervención Municipal y a la Dependencia de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO: Notificar a la interesada con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa.

CUARTO: Publicar el presente acto en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso a la información y Reutilización, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 28 de agosto de 2014.>>

Y para que conste y surta sus efectos, y con la advertencia y salvedad del art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido el presente certificado con el V^o B^o del Sr. Alcalde, en Alhama de Granada, a 1 de julio de 2015.

V^o B^o
EL ALCALDE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos